

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023 (PARTIDA 1, SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA INTERNACIONAL) , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES , REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JUAN CARLOS MERCADO SÁNCHEZ , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES , Y TITULAR DEL ÁREA CONTRATANTE Y REQUIRENTE; ASISMO, PARTICIPA EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, PRISCILA OCAMPO FRUTOS, DIRECTORA DE CONTROL DE BIENES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA DHL EXPRESS MEXICO SA DE CV EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" REPRESENTADA POR JUAN CARLOS TRINIDAD VELÁSQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA SECRETARÍA" declara que:

1.1. En términos de los artículos 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SECRETARÍA" es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y cuenta con las atribuciones que se enlistan en el artículo 28 de la misma.

1.2. El C. JUAN CARLOS MERCADO SÁNCHEZ , en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES , con R.F.C. MESJ710308MR4 , está facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracciones I, V, VI y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y 2 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.3. La C. PRISCILA OCAMPO FRUTOS , en su carácter de DIRECTORA DE CONTROL DE BIENES , con R.F.C. OAFP921023BEA , participa en la suscripción del presente contrato, en calidad de Administradora del contrato, quien se encuentra facultada en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 48 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación con lo establecido en los artículos 2 fracción III Bis y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quién podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por la persona servidora pública facultada para ello, informando a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para los efectos del presente contrato.

1.4. La presente contratación se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA en medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , número LA-05-613-005000999-N-9-2023, efectuada al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I , 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 32, 33 Bis, 34, 35, 37 y 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 54 y 58 de su Reglamento, cuyo fallo fue notificado el 16 de marzo de 2023.

1.5. "LA SECRETARÍA" cuenta con 1 (una) suficiencia presupuestaria con número 00005 de fecha 26 de enero de 2023, emitida por la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA", bajo la partida 31801 "Servicio postal".

El contenido de la presente declaración se precisa en cumplimiento de los artículos 23 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes número SRE850101BT4

1.7. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio el siguiente: Plaza Juárez No. 20, Piso 10, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que:

2.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a la leyes mexicanas, la cual se constituyó originalmente bajo la denominación de "Handling Mexicana, S.A. de C.V.", tal y como lo acredita con la escritura pública número 22,979 de fecha 12 de marzo de 1980, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio mercantil número 21,739 el 13 de mayo de 1980.

Mediante escritura pública número 21,420 de fecha 27 de junio de 1988, otorgada ante la fe del Licenciado Maximino García Cueto, Notario Público número 14 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio mercantil número 21,739 el 07 de octubre de 1988, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 15 de enero de 1988 en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar la denominación de "Handling Mexicana, S.A. de C.V." a "D.H.L. Internacional de México, S.A. de C.V."

Por escritura pública número 93,878 de fecha 09 de mayo de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio mercantil número 21,739, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 29 de abril de 2005, en la que se resolvió cambiar su denominación de "D.H.L. Internacional de México, S.A. de C.V." a DHL EXPRESS MEXICO SA DE CV , tal y como se acredita en la escritura pública número 41,362 de fecha 18 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Rischia Velázquez, Notario Público número 80 de la Ciudad de México.

Dentro de su objeto social se encuentra, entre otros: *"1) Prestar servicios de mensajería y paquetería de todo tipo de artículos dentro y fuera de la República Mexicana, ya sea por vía terrestre, marítima y específicamente, la operación de aeronaves para el transporte aéreo de mensajería y paquetería, con aeronaves y equipo propio o de terceras personas; todos estos servicios podrán ser prestados directamente o por conducto de terceros"*, tal y como se desprende de lo señalado en la escritura pública número 111,434 de fecha 19 de octubre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), tal y como se acredita en la escritura pública número 41,362 de fecha 18 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Rischia Velázquez, Notario Público número 80 de la Ciudad de México.

2.2. El C. Juan Carlos Trinidad Velásquez, en su carácter de Apoderado Legal cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública número 41,362 de fecha 18 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Rischia Velázquez, Notario Público número 80 de la Ciudad de México, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato, dichos poderes no le han sido revocados, ni modificados de forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número DEM8801152E9

Plaza Juárez 20, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel:(55) 36865100 www.gob.mx/sre

2.5. Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria en los términos de las Reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en Sesión Ordinaria el 27 de abril de 2022, por el que se aprobó las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, así como su Anexo único, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022.

Ha presentado la Constancia de Situación Fiscal sin adeudo sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales emitida, por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en términos del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni el Apoderado Legal, ni ninguno de sus socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 88 fracción I de su Reglamento; así como que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AVENIDA FUERZA AÉREA MEXICANA NÚMERO 540, COLONIA FEDERAL, DEMARCACIÓN TERRITORIAL VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15700, CIUDAD DE MÉXICO.

3. De **“LAS PARTES”**:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" el SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023 (PARTIDA 1, SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA INTERNACIONAL) , en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y sus **Anexos**.

Los **Anexos** que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación.

Anexo Uno. Segunda Convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-05-613-005000999-N-9-2023, Actas de

Tel:(55) 36865100 www.gob.mx/sre

Junta de Aclaraciones y Fallo.

II. **Anexo Dos.**- Propuesta Técnica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

III. **Anexo Tres.**- Propuesta Económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" conviene con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que el presupuesto mínimo que podrá ejercer por la prestación del servicio es por la cantidad de \$9,615,384.62 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) \$384,615.38 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 38/100 M.N.) lo que hace un presupuesto mínimo final de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y un presupuesto máximo de \$24,038,461.54 (VEINTICUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 54/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente a la cantidad de \$961,538.46 (NOVECIENTOS SESENTA Y ÚN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 46/100 M.N.) lo que hace un presupuesto máximo final de \$25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, se precisa que el servicio objeto de la presente contratación causa el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) del 4% (cuatro por ciento), de conformidad con el artículo 16, párrafo tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que las cantidades antes expresadas consideran dicho porcentaje.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional serán los ofertados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", mismos que se encuentran establecidos en el **Anexo Tres** del presente contrato.

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023 (PARTIDA 1, SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA INTERNACIONAL) , por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA SECRETARÍA" no otorgará anticipo a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA SECRETARÍA" de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 89 de su Reglamento, así como en el numeral 5.4.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, efectuara el pago a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de manera mensual una vez recibidos los servicios a entera satisfacción por parte de la Administradora del contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "LA SECRETARÍA" , con la aprobación (firma y sello) de la Administradora del contrato para que el pago proceda.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LAASSP**”.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá presentar los CFDI's 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma de la constancia de aceptación del servicio, en las instalaciones de la Administradora del contrato.

Los CFDI's de los envíos entregados bajo el número de cuenta administrado por la Subdirección de Almacén y Carga y la Subdirección de Medios Documentales y Valija Diplomática, deberán ser enviados mediante oficio dirigido a la Directora de Control de Bienes, sita en Plaza Juárez No. 20, Piso 10, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, en días hábiles dentro del horario de 09:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 18:00 horas o a los correos electrónicos de ageneral@sre.gob.mx y dvdiplomatica@sre.gob.mx en un horario de 09:00 a 18:00 horas.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**LA SECRETARÍA**”, para efectos del pago.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá presentar la información y documentación que “**LA SECRETARÍA**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**LA SECRETARÍA**”

De conformidad con el artículo 89 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tendrá como recibido el CFDI, a partir de que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” lo entregue a la

Administradora del contrato, al momento de concluir la prestación del servicio conforme a los términos del presente contrato y la Administradora del contrato los reciba a satisfacción en los términos del capítulo Quinto de los Lineamientos para promover la agilización del pago de proveedores del “Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas” emitido por la Secretaría de la Función Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2010.

Acorde a los Lineamientos referidos, el plazo máximo que deberá mediar entre la fecha en que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** acredite la prestación del servicio y la fecha de pago correspondiente será de 30 (treinta) días naturales, dentro de los cuales quedará comprendido el plazo a que hace referencia el párrafo primero del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **“LA SECRETARÍA”** incorporará al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. y dará de alta en el mismo la totalidad de las cuentas por pagar a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, para ello el CFDI aceptado se registrará en dicho programa a más tardar al 5° (quinto) día natural posterior a su aceptación, misma que podrá ser consultada en línea a efecto de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** pueda ejercer la cesión de derechos de cobro al intermediario financiero seleccionado por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** entre los registrados en dicha cadena, en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Los pagos serán efectuados mediante depósito vía banca electrónica a la cuenta bancaria que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** proporcione y se realizarán en Moneda Nacional y de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 7 y 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Los CFDI expedidos después del 30 de noviembre de 2023, serán tramitados a través del procedimiento de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). Lo anterior, sin menoscabo de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de ADEFAS, que pudieran modificar dicho plazo.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

El plazo para la prestación del servicio será a partir del día natural siguiente a la notificación de la adjudicación, es decir, del 17 de marzo de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

La prestación del servicio, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA SECRETARÍA”** en el presente contrato y sus **Anexos**.

El servicio será prestado en los domicilios señalados en el presente contrato y sus **Anexos**.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contará con los plazos establecidos en el numeral 10.3

MECANISMOS PARA LA DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS del Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “LA SECRETARÍA”

SEXTA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 31/03/2023 al 31/12/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que la “LA SECRETARÍA” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA SECRETARÍA” , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “LA SECRETARÍA” , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “LA SECRETARÍA” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA SECRETARÍA” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación del servicio materia del presente contrato, no se requiere que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” presente garantía por la calidad del servicio contratado.

NOVENA. GARANTÍA.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la “**LAASSP**”; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a “**LA SECRETARÍA**” , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

El importe correspondiente a la garantía de cumplimiento del contrato será del 10% (diez por ciento) del presupuesto máximo del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, equivalente a la cantidad de \$2'403,846.15 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.). Deberá entregarse a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente contrato, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, ubicada en Plaza Juárez No. 20, piso 10, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, teléfono 5536865100, ext. 7626 y 6930, en días hábiles dentro del horario de 10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada, durante el plazo para la prestación del servicio y hasta en tanto permanezca en vigor el presente contrato; durante el cumplimiento de las obligaciones que se garanticen en los términos del presente contrato y continuará vigente en caso de que “**LA SECRETARÍA**” otorgue prórroga o espera al cumplimiento del presente contrato.

Asimismo, la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales, en la inteligencia de que dicha garantía sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de “**LA SECRETARÍA**”.

Dicha garantía deberá sujetarse a las disposiciones que rigen esta materia. En caso de rescisión del presente contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

En caso de que “**LA SECRETARÍA**” hiciera efectiva la fianza, se lo comunicará por escrito a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” y a la Afianzadora, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que se subsanen las causas que motivaron el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y que afecten el interés principal de este procedimiento.

En caso de que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “**LA SECRETARÍA**” podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” , derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “**LA SECRETARÍA**” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar a "LA SECRETARÍA" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "LA SECRETARÍA" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "LA SECRETARÍA" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

- a) Prestar el servicio en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo requerido en el presente contrato y sus **Anexos**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA SECRETARÍA" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

■ DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" , por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA SECRETARÍA" designa como Administradora del presente contrato a la C. PRISCILA OCAMPO FRUTOS , con R.F.C. OAFP921023BEA , en su carácter de DIRECTORA DE CONTROL DE BIENES o quien la supla o sustituya en el cargo y funciones,
Plaza Juárez 20, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel:(55) 36865100 www.gob.mx/sre

quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, quien contará con la asistencia de Oscar Iván Velazquez Espinoza, Subdirector de Almacén y Carga de la Dirección de Control de Bienes de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales o quien lo supla o sustituya en el cargo y funciones, así como de Hugo Olivares Chávez, Subdirector de Medios Documentales y Valija Diplomática de la Dirección de Control de Bienes de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales o quien lo supla o sustituya en el cargo y funciones, para supervisar el cumplimiento del presente contrato e informar a la Administradora del contrato, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción III Bis y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El servicio se tendrá por recibido previa revisión de la Administradora del contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA SECRETARÍA” a través de la Administradora del contrato, rechazará el servicio, que no cumpla las especificaciones establecidas en el presente contrato y en sus **Anexos**, obligándose “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “LA SECRETARÍA”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al pago correspondientes.

“LA SECRETARÍA” a través de la Administradora del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en el presente contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“LA SECRETARÍA” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” conforme a lo establecido en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 2 fracción III Bis y 97 de su Reglamento, la Administradora del contrato determinará la aplicación y el cálculo de las deducciones al pago, en caso de que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” entrega las valijas diplomáticas tanto de importación como de exportación en domicilios diferentes a los establecidos en el APÉNDICE 1-A o el solicitado en cada guía, se le impondrá una deducción al pago del 5% (cinco por ciento), calculado sobre el importe del envío afectado antes de impuestos, por cada día hábil en que persista el incumplimiento y hasta que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” materialmente cumpla con su obligación.

b) Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” entrega de manera parcial o deficiente los insumos solicitados en el Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato y/o aquellos solicitados por correo electrónico por parte de las Subdirecciones de Medios Documentales y Valija Diplomática y de Almacén y Carga, se le aplicará una deducción al pago del 1% (uno por ciento) calculado sobre el precio unitario de los insumos entregados de forma parcial o deficiente, o en su caso del importe del CFDI del mes en el que se registre el incumplimiento, por cada día hábil en que persista el incumplimiento y hasta que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” materialmente cumpla con su obligación.

c) Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” proporciona de manera deficiente los recursos técnicos de mesa de ayuda y el gerente de cuenta, se aplicará una deducción al pago correspondiente al 5% (cinco por ciento) por cada día natural en que persista el

incumplimiento de la obligación, calculado sobre el importe del CFDI del mes en que se registre el incumplimiento y hasta que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** materialmente cumpla con su obligación.

d) Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** realiza entregas parciales del contenido de envíos, que consten de más de una pieza **“LA SECRETARÍA”** le impondrá una deducción al pago del 5% (cinco por ciento) calculado sobre el precio unitario del envío afectado antes de impuestos, por cada día hábil en que persista el incumplimiento y hasta el día en que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** materialmente cumpla con su obligación.

e) Si los envíos entregados a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, sufren pérdida parcial o total, daños o menoscabos en el contenido, se deducirá el precio unitario del envío afectado, además de cubrir el costo de la reparación o en su caso repondrá a **“LA SECRETARÍA”** el envío dañado o perdido; en caso de documentos oficiales que no es posible determinar el costo, deberá pagar un importe equivalente a 20 (veinte) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA).

f) Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** entrega a la Administradora del contrato, el reporte mensual de las guías utilizadas en el mes de manera parcial o deficiente y/o en un idioma diferente al español, se aplicará una deducción al pago correspondiente al 2% (dos por ciento) calculado sobre el importe del CFDI del mes en el que se registró el incumplimiento por cada día natural en que persista el incumplimiento y hasta que materialmente cumpla con su obligación.

g) Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** pega o deja el envío en la entrada de los domicilios establecidos en el APÉNDICE 1-A o solicitado en cada guía, o si lo entrega a personal ajeno a **“LA SECRETARÍA”**, se le aplicará una deducción del 10% (diez por ciento) por cada ocasión que incurra en este supuesto, calculado sobre el precio unitario antes de impuestos del envío afectado.

h) Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, no tiene disponible el mecanismo de envíos por internet los 7 (siete) días de la semana, las 24 (veinticuatro) horas del día, se le impondrá una deducción al pago equivalente a 2 (dos) UMA's por cada hora cumplida en que persista el incumplimiento y hasta que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** materialmente cumpla con su obligación.

Se entenderá por deficiente que el servicio o entregables sean presentados, prestados o entregados con las características, información, lugares, datos y/o especificaciones diferentes a las requeridas en el Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato.

Se entenderá por parcial que el servicio o entregables, sean presentados, prestados o entregados en cantidades menores a las requeridas en el Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato.

Una vez que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** actualice alguno de los supuestos descritos con anterioridad, la Administradora del contrato, notificará por escrito a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se determinen los incumplimientos y la cuantificación de la deducción al pago.

El monto máximo que se puede aplicar a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** por concepto de deducciones al pago es igual al monto de la garantía de cumplimiento del presente contrato, es decir, que no podrá exceder individual o acumulativamente el 10% (diez por ciento) del presupuesto máximo del presente contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado y para el caso de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** exceda dicho monto, **“LA SECRETARÍA”** podrá rescindir el presente contrato.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

Independiente de la aplicación de deducciones al pago, "LA SECRETARÍA" podrá optar por rescindir administrativamente el presente contrato.

En ningún caso el pago por concepto de deducciones podrá negociarse en especie.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **Anexo Uno**, mismo que es parte integral del presente contrato, "LA SECRETARÍA" por conducto de la Administradora del contrato y conforme a lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 2 fracción III Bis, 95 y 96 de su Reglamento, determinará la aplicación y el cálculo de las penas convencionales a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:

a) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" entrega las valijas diplomáticas tanto de importación como de exportación posterior al plazo establecido en el Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, se le impondrá una pena convencional del 5% (cinco por ciento), calculada sobre el precio unitario de los envíos entregados fuera del plazo establecido antes de impuestos, por cada día hábil de atraso y hasta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" materialmente cumpla con su obligación. La presente pena convencional le será aplicable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", hasta en tanto notifique la pérdida o extravío de la valija diplomática respectiva.

b) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" entrega las impresoras térmicas para la impresión de guías, posterior al plazo establecido en el Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, se le impondrá una pena convencional del 5% (cinco por ciento), calculada sobre el monto del primer CFDI antes de impuestos, por cada día hábil de atraso y hasta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" materialmente cumpla con su obligación.

c) Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** entrega las básculas electrónicas calibradas de guías, posterior al plazo establecido en el Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, se le impondrá una pena convencional del 5% (cinco por ciento), calculado sobre el monto del primer CFDI antes de impuestos, por cada día hábil de atraso y hasta que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** materialmente cumpla con su obligación.

d) Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** entrega los insumos solicitados para el servicio posterior a los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la solicitud por medio de correo electrónico, se le impondrá una pena convencional del 1% (uno por ciento), calculada sobre el precio unitario de los insumos entregados con atraso, o en su caso, del CFDI presentado para pago del mes en el que se registre el atraso, antes de impuestos, por cada día hábil de atraso y hasta que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** materialmente cumpla con su obligación.

e) Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** entrega los reportes mensuales de las guías utilizadas en el mes que se trate en formato .xls y de manera física, posterior a los primeros 2 (dos) días hábiles del mes que corresponda, se impondrá una pena convencional del 5% (cinco por ciento), calculada sobre el importe del CFDI del mes en el que se presentó el atraso antes de impuestos, por cada día hábil de atraso y hasta que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** materialmente cumpla con su obligación.

f) Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, atiende después de 72 (setenta y dos) horas hábiles, del correo de notificación de anomalía o falla, se le impondrá una pena convencional del 5% (cinco por ciento), calculada sobre el precio del envío realizado antes de impuestos, por cada hora de atraso y hasta que materialmente cumpla con su obligación.

g) Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, tiene disponible el mecanismo de envíos por internet posterior al día natural siguiente a la notificación de la adjudicación, se le impondrá una pena convencional del 1% (uno por ciento), calculada sobre el importe del primer CFDI presentado para pago antes de impuestos, por cada día natural de atraso y hasta que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** materialmente cumpla con su obligación.

Cabe señalar que, se considera como pérdida un envío por medio del servicio de mensajería y paquetería, cuando el envío sea entregado después de 20 (veinte) días naturales, contados a partir del día natural siguiente en que debió ser entregado de conformidad a los tiempos de entrega del Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, aun cuando aparezca con posterioridad.

La Administradora del contrato notificará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, a más tardar al día hábil posterior al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Las penas convencionales podrán ser cubiertas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante el pago electrónico de derechos, productos y aprovechamientos, esquema e5cinco ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Administradora del contrato, o bien, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá emitir un Comprobante de Egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, por concepto de las penas convencionales que fueron determinadas previamente por la Administradora del contrato, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (CFDI de ingreso) por concepto del servicio prestado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pueda efectuar el pago bajo el esquema e5cinco, la Administradora del contrato deberá entregarle el formato hoja de ayuda correspondiente, con los datos del monto a pagar, clave de referencia "027000233" y cadena de "LA SECRETARÍA" "00075120000001".

En ningún caso el pago de las penas convencionales podrá negociarse en especie.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar a favor de "LA SECRETARÍA", una póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice los daños que puedan causarse a "LA SECRETARÍA" y/o a terceros en sus bienes o personas por un monto que ampare el 10% (diez por ciento) del presupuesto máximo del presente contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado y cubrirá los posibles daños causados a los bienes de "LA SECRETARÍA", a sus trabajadores y/o terceros implicados, así como los gastos médicos que se generen.

Dicha póliza deberá ser expedida por una compañía aseguradora establecida en territorio nacional y deberá cubrir el plazo de la prestación del servicio, así como la vigencia del presente contrato. En caso de que a la fecha de la notificación de la adjudicación, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** cuente con un seguro de responsabilidad civil vigente y expedido por una compañía aseguradora establecida en territorio nacional, deberá estipular a **“LA SECRETARÍA”** como beneficiaria preferente de dicha póliza en los términos del párrafo anterior.

La póliza de responsabilidad civil deberá ser entregada a la Administradora del contrato, sita en Plaza Juárez No. 20, Piso 10, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México en días hábiles dentro del horario de 09:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 18:00 horas, dentro de los 03 (tres) días naturales posteriores a la firma del presente contrato. En el supuesto que no presente la póliza referida dentro del plazo citado, **“LA SECRETARÍA”**, podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato.

Si ante cualquier evento o siniestro, esta cobertura resulta insuficiente, los gastos que queden sin cubrir serán por cuenta directamente de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

Una vez ocurrido el evento y se dictamine la responsabilidad de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, éste tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, para realizar los pagos de los daños directamente a **“LA SECRETARÍA”** y/o terceros implicados; o iniciar las gestiones correspondientes ante la aseguradora que corresponda, para que haga los pagos inmediatamente a **“LA SECRETARÍA”** y/o a los terceros implicados.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” queda obligado a mantener vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil mencionada, durante el plazo para la prestación del servicio y hasta en tanto permanezca en vigor el presente contrato. En la inteligencia de que dicha póliza sólo podrá ser cancelada mediante autorización y por escrito de **“LA SECRETARÍA”**.

Hasta en tanto no se entregue la Póliza de Responsabilidad Civil que ampare el plazo para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá entregar a la Administradora del contrato a más tardar al día natural siguiente a la notificación de la adjudicación la carta cobertura que ampare el plazo para la prestación de los servicios.



En caso de formalización de convenios modificatorios, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá presentar la modificación a la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, a más tardar dentro de los 03 (tres) días naturales siguientes a la firma del convenio modificatorio correspondiente, en los términos señalados en el presente apartado.

El seguro se mantendrá vigente hasta el total cumplimiento de las obligaciones del instrumento contractual, o en caso de vencimiento antes del plazo indicado, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá realizar los trámites necesarios para la renovación del seguro antes del vencimiento y presentar el documento a **“LA SECRETARÍA”** dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos al vencimiento del anterior. El importe del deducible será siempre a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

■

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” liberará a **“LA SECRETARÍA”** de cualquier reclamación o acción judicial derivado de los daños y perjuicios que pudiesen ocasionar a terceras personas y/o a sus bienes, con los vehículos, herramientas complementarias y/o por las maniobras de carga y descarga de los bienes que traslade durante el desarrollo de los servicios, por lo que se obligará a responder por cuenta propia de tales eventos frente a los terceros afectados.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga bajo su costa y riesgo a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de **“LA SECRETARÍA”** y/o en los lugares donde se realice la prestación del servicio.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, mismos que no serán repercutidos **“LA SECRETARÍA”**

“LA SECRETARÍA” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA SECRETARÍA”**

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.



“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA SECRETARÍA” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “LA SECRETARÍA”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “LA SECRETARÍA” de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “LA SECRETARÍA”, tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente contrato, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecuencia del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la “LA SECRETARÍA” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" , aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la “LA SECRETARÍA” así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“LA SECRETARÍA” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “LA SECRETARÍA” , o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “LA SECRETARÍA” , ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "LA SECRETARÍA" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"LA SECRETARÍA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA SECRETARÍA"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA SECRETARÍA" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;

- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la “**LAASSP**” y su Reglamento.
- m) Cuando “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de “**LA SECRETARÍA**”
- n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “**LA SECRETARÍA**”;
- o) Si no entrega a la Administradora del contrato dentro de los 3 (tres) días naturales posteriores a la firma del presente contrato, la póliza de responsabilidad civil.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “**LA SECRETARÍA**” comunicará por escrito a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “**LA SECRETARÍA**”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**LA SECRETARÍA**” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”

Iniciado un procedimiento de conciliación “**LA SECRETARÍA**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “**LA SECRETARÍA**” de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“**LA SECRETARÍA**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**LA SECRETARÍA**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.



De no rescindirse el contrato, "LA SECRETARÍA" establecerá con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "LA SECRETARÍA" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA SECRETARÍA"

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "LA SECRETARÍA" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA SECRETARÍA" , así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" exime expresamente a "LA SECRETARÍA" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "LA SECRETARÍA" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA SECRETARÍA" , "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.



“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

Por lo anterior expuesto, “LA SECRETARÍA” y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica, en la Ciudad de México, el día 31 (treinta y uno) de marzo de 2023.

POR: "LA SECRETARÍA"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
JUAN CARLOS MERCADO SÁNCHEZ	DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES	MESJ710308MR4
PRISCILA OCAMPO FRUTOS	DIRECTORA DE CONTROL DE BIENES	OAFP921023BEA

POR: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

NOMBRE	R.F.C
Plaza Juárez 20, Colonia Centro, Delegación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México. Tel:(55) 36865100 - www.gob.mx/sre	





DHL EXPRESS MEXICO SA DE CV	DEM8801152E9
-----------------------------	--------------

